

20210077900- RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA PROVIDENCIAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

paula p rez Galindez <pau-perezg@hotmail.com>

Lun 6/12/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogot  - Bogot  D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se ores:

JUZGADO 58 DE PEQUE AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	RIDDHI PHARMA S.A.S.
Demandado:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCI�N PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.
Radicaci�n:	11001400307620210077900
Asunto:	RECURSO DE REPOSICI�N Y EN SUBSIDIO APELACI�N

Por medio del presente se remiten adjuntos y con destino al expediente de la referencia, los siguientes documentos:

1. Recurso de reposici n y en subsidio apelaci n (3 folios)

Atentamente,

PAULA ALEJANDRA P REZ GAL NDEZ

Abogada



Señor:

**JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Su Despacho

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO
Demandante:	RIDDHI PHARMA S.A.S.
Demandado:	CENTRO EXCELENCIA DE CUIDADOS EN SALUD ESENCIAL INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD S.A.S.
Radicación:	11001400307620210077900
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Soy **PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ**, de condiciones civiles y procesales conocidas dentro del asunto de la referencia y de manera respetuosa, por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto que libró mandamiento de pago con fecha del 30 de noviembre de 2021, auto que reconoció personería del 30 de noviembre de 2021, auto que decretó medidas cautelares del 30 de noviembre de 2021, auto que deja sin efectos del 30 de noviembre de 2021, y notificados, todos ellos, por estado, el día 01 de diciembre de 2021, con fundamento en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

I. OPORTUNIDAD:

De conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 322 del código General del Proceso, el término para interponer recursos de reposición y apelación contra las providencias proferidas fuera de audiencia es de tres días contados a partir de su notificación.

Las providencias impugnadas fueron notificadas por estado el día 01 de diciembre de 2021, por lo que el término vence el día 06 de diciembre de 2021, y este escrito se presenta en esta fecha, encontrándonos dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Oficina: Carrera 50 No.9B-20 Of.204 Torres de la 50

Telefax: (57)(2)3798524 Celular: 316-7487210

E-mail: vopa@outlook.com

Santiago de Cali

Las providencias impugnadas adolecen de nulidad, debido a que se proferieron con posterioridad a la ocurrencia de una causal específica de nulidad.

El artículo 133 del Código General del Proceso, numeral 3 del Código General del Proceso, establece como causal de nulidad:

"Artículo 133- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida".

En el curso del proceso, específicamente, el día 26 de noviembre de 2021, la parte aquí demandada allegó memorial al Despacho junto con copia del acuerdo de transacción suscrito por ambas partes con fecha del 02 de noviembre de 2021, en el cual, se acreditó la existencia de un acuerdo de pago y de suspensión del proceso (cláusula cuarta del acuerdo de transacción) elevada a su despacho, pues el acuerdo se dirige al Juzgado 58 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá.

Por su parte, el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso establece que el juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Es así como, con posterioridad a la ocurrencia de la causal de suspensión establecida en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho continuó realizando actuaciones tales como: proferir y notificar autos que decretan medidas cautelares, notificación por conducta concluyente, librar mandamiento de pago, las cuales se encuentran viciadas de nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, por este motivo, se impugnan las presentes providencias, atacando su ejecutoria, ya que se trata de actuaciones nulas, que deben revocarse.

III. PETICIONES:

Conforme a lo expuesto, se solicita, **REPONER PARA REVOCAR** las providencias proferidas con fecha del 30 de noviembre de 2021, y notificadas por estado el día 01 de diciembre de 2021, consistentes en auto que libró mandamiento de pago, auto que decreta medida cautelar, auto que reconoce personería para actuar, auto que deja sin efectos.

Cordialmente,



PAULA ALEJANDRA PÉREZ GALÍNDEZ

C.C. 1.143.859.606

T.P. 300593 C.S.J.